

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

121

MADRID NÚMERO 12

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 319 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Félix Boza, don Manuel Félix Boza, don Said Charradi, don Juan Antonio Félix Boza, don Ángel Félix Boza, don Óscar Mate sanz Pascual, don Juan Carlos Gallardo Aguza, don Juan Manuel Navas Díaz, don Abdelmajid Arazzauk, don Mohamed Charradi, don Rafael Guerra Caballero, don Angel Guerra Zarzuela, don Rafael Guerra Zarzuela, don Armando Mendes, don Alejandro Morla Cima devilla, don José Miguel Pérez Espinosa, don Óscar Pérez Espinosa y don Antonio Rastre ro Hernández, contra la empresa “Servisuelo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dic tado resolución el día 3 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Vías y Construc ciones, Sociedad Anónima”, “Tebycon, Sociedad Anónima”, y “Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada “Servisuelo, Sociedad Li mitada”, por relaciones comerciales, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las re feridas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cual quier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o im pida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Acuerdo: Retener los saldos a favor de la ejecutada en las siguientes entidades “La Caixa”, “Caja de Madrid”, “Banco Popular”, “Banesto” y “Caja Rural de Burgos”, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber, 469.968,07 euros de principal y 46.000 euros presupuestados para intereses y costas.

Librar los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se harán constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumpli miento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que la ejecutada, en ese instante, dispusiere en tales entidades. Dicho acuse de recibo será devuel to, se remitirá directamente a este órgano judicial.

Requírase al Registro de la Propiedad de Aranda de Duero y al Registro de la Propie dad número 15 de Madrid, a fin de que expida y se remita a este Juzgado certificación en que conste si existen inscritos en el mismo bienes o derechos susceptibles de embargo pro piedad de la demandada “Servisuelo, Sociedad Limitada”, y en caso afirmativo, se hagan constar los datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y su cinta referencia de sus cargas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servisuelo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de junio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.739/11)